

Cauel Coneso 25 de 1899

30

311

PRISIONARIA DE LIMA



FIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplido

Rematado

FILIACION N.º 1552. CELDA N.º 30

Suis Calderón

Delito

Homicidio

Pena

11 Años.

Comienza la condena

26 de Febrero de 1892.

Termina la condena el

26 - Febrero - 1903.

Tribunal Lima

EL SECRETARIO

H. B.



316 312

Lima, Agosto 6 de 1894.

Sr. Director del Fanóptico.

En la fecha se ha expedido la resolución que sigue:

"Cumplase las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Justicia por las que se condena al res del homicidio Luis Calderan a la pena de penitenciaria en tercer grado, término medio, o sea a once años de dicha pena, con sus accesorias; las que se contará desde el 26 de Febrero de 1892. Comuníquese, registrese y remítase a la Dirección del Fanóptico el testimonio respectivo."

Que trascrito a V. F. para su conocimiento y demás fines remitiéndole el testimonio en referencia.

Dios que a V. F.
N. Morales

Abelardo L. Montes.

Escribano del Crimen de esta Capital.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Luis Calderón por homicidio se encuentran los actuados del tenor siguiente: = En la causa criminal seguida de oficio contra Luis Cal-

Sentencia de 1.ª Instancia homicidio. = Autos y vistos: = Considerando

Primero: que según aparece del certificado de féjas catorce vuelta, el veintidos de Febrero del año próximo pasado fué inhumado en el Cementerio General el cadáver de Bernardo Ache, procedente del anfiteatro de policía. = Segundo: que el fallecimiento del expresado Ache fué ocasionado por una herida que recibió en el hipocóndrio derecho, según se afirma en el certificado médico de féjas primera reconocido juratoriamente a féjas cincuenta y tres. = Tercero: que el autor de esa lesión es Luis Calderón, quien la infirió la víspera, valiéndose para ello del cuchillo reconocido y descrito en el dictámen de féjas cuarenta y tres; según lo confiesa el mismo en su instructiva de féjas tres y declaración con cargos de féjas cuarenta y cuatro vuelta, y lo confirman los testigos Don Eduardo Franer, Don Pedro P. Sanchez y Don Felipe Murillo (féjas treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco). = Cuarto: que habiendo fallecido Ache pocas horas después de



Haberse firmado el 26 de febrero de 1892
firmado a 26 de febrero de 1903

haber sido herido, según se expresa en las declaraciones citadas y careos de folios treinta y cinco vuelta y treinta y seis, el delito cometido por Calderón es el de homicidio, estando á lo prescrito en el artículo doscientos cuarenta del Código Penal. = Quinto: que de las circunstancias atenuantes alegadas en la defensa, sólo está comprobada la de la embriaguez, pues no puede estimarse como provocación la palabra "so" empleada por Ache, á que se refiere la declaración del testigo Llanos, ni mucho menos como causa de arrebató ó obsecación. = Por estos fundamentos y demás que resultan de autos, administrando justicia á nombre de la Nación. = Fallo: que debo declarar y declarar á Luis Calderón, reo del delito de homicidio, con la circunstancia atenuante antes expresada; y condenarle como se condenó á Penitenciaria en tercer grado, término medio, ó sean once años de dicha pena, con las accesorias de inhabilitación absoluta, interdicción civil y sujeción á la vigilancia de la autoridad por los términos prescritos en el artículo treinta y cinco del Código Penal; debiendo computarse la condena desde el veintiseis de Febrero del año próximo pasado en que el acusado confesó su delito. Y por esta mi Sentencia que se consultará si no fuere apelada, así lo mando y firmo, en Lima, á veinte de



Setiembre de mil ochocientos noventa y Tres. =
 José Y. Arias. = Dio y pronunció la anterior sen-
 tencia, el Señor juez que la suscribe, estando en
 su juzgado haciendo audiencia pública como lo
 tiene de costumbre, y la publicó con arreglo
 á ley á las cuatro de la tarde del día de su
 fecha, en presencia de Don José D. Cañedo y
 Don Fernando Huby: doy fé. = Abelardo L. Montes

Sentencia de vista: Lima, Octubre diez de mil ochocientos noventa
 y Tres. = Vistos: de conformidad con lo dicta-
 minado por el Señor Fiscal: confirmaron
 la sentencia de fijas cuarenta y ocho, su fe-
 cha veinte de Setiembre último, por la que se
 condena á Luis Calderón á la pena de Peni-
 tenciaria en tercer grado, término medio,
 ó sean once años, con sus accesorias; la que
 empezará á contarse desde el veinticinco de
 Febrero del año próximo pasado; y los devol-
 vieron. = Parecer. = Horer. = Puente Arnad. =
 Serpa. = Morote. = Se publicó conforme á la
 ley, de que certifico. = Juan C. Lama. = El infras-
 crito: Secretario de la Excelentísima Corte Supre-

Resolución de la Excm. Corte Suprema. = ma de Justicia. = Certifica: Que en virtud del
 recurso de nulidad interpuesto por Luis Calde-
 rón, en la causa que se le sigue por homicidio,
 este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue. =
 Lima Noviembre diez de mil ochocientos noventa
 y Tres. = Vistos: de conformidad con el dicta-
 men del Señor Fiscal: declararon no haber nul-
 lidad en la sentencia de vista de fijas cin-

cuenta y tres, su fecha Octubre diez del año
en curso, que confirma la de primera ins-
tancia de fojas cuarenta y ocho, su fecha ve-
nte de Setiembre último, que impone á Luis Cal-
derón la pena de Penitenciaria en tercer
grado, término medid ó sea once años de
dicha pena; y sus accesorias; la que se con-
tará desde el veintiseis de Febrero del año
próximo pasado; y lo devolvieron. = Loayza
German. = Espinosa. = Quiroga. = Solas. = Se pu-
blicó conforme á ley, de que certifico. = Luis
Delucchi. = Es copia de su original que co-
rre á fojas dos del cuaderno número quinien-
tos cincuenta y uno que queda archivada
en esta Secretaría = Lima, Noviembre once
mil ochocientos noventa y tres. = Luis Deluc-
chi. = Lima, Noviembre diez y siete de mil
ochocientos noventa y tres. = Por devueltos
cúmplase lo especificado; sáquese las
copias de condena y archívese. = Arias = Al-
bardo L. Morúa. = Luis Calderón natural de
Arequipa, Católico, soltero, de veintidos años de edad,
minerero (peru), estatura un metro setenta y un centíme-
tro, mestizo - Cara aguileña, pelo rubio crespo, frente re-
gular - ojos pardos claros, nariz gruesa, boca grande, labios
regulares, barba poblada, algo picado de viruelas. = Esto
conforme con los actuados relativos á la condena impuesta á Luis Calderón
en el juicio que se le ha seguido por homicidio y en cumplimiento de lo mandado
en el auto inserto expreso la presente que me confrontado con arreglo á ley en Lima
Julio veintiseis de mil ochocientos noventa y cuatro = Lemuncidad =

Filiación



suces de = vale

7º Bº

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11 años

Preparado á fugas 412 libros 5º de sentencias